

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Provincia de Córdoba y Caucasia, a los efectos de su promulgación; si en ellas se no dispusiera otra cosa, se entenderá hecha la promulgación al día que tercia en la Gaceta de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes se tendrán por nulas si no se publican en la Gaceta oficial. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los semanarios periódicos.

Órdenes de 8 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios entenderán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba Pesetas para en Córdoba Pesetas

Un mes.	8	Un mes.	6
Trimestre.	22.50	Trimestre.	18
Six meses.	41	Six meses.	33
Un año.	80	Un año.	60

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que notoriosa las subastas, los derechos por ellos devueltos y los implementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cobrando de reintegro del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que ni a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y E. A. A. A. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con esta orden a un importante militar.

De igual beneficio disfrutará la familia de la persona de la que se trata.

(Firmado: 17 Agosto 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.159

ESTA DISTICA DE EXISTENCIAS DE TRIGO

El Excelentísimo señor General Presidente de la Junta Central de Abastos con fecha doce del actual, me dice:

Los avances de producción de trigo en el año presente no son en todo lo optimistas que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han podido obtenerse las cosechas, en otras, en cambio, han sido regadas por la sequía; y aún llegando a obtener la producción media del quinquenio último, es debido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien, existiendo remanentes arrastrados de pasadas importaciones, cuyo cuantía, aunque calculada no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencias que permita conocer si están cubiertos las expresadas necesidades.

La importancia de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse a las Juntas provinciales de Abastos y delegados gubernativos que será sobre quienes recae esta labor, pues no solo es interesante y necesaria desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en el artículo indispensable, sino también como defensa de la producción nacional, en evitación de posibles agios parciales y campañas para realizar importaciones perjudiciales o cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular bien el consumo que tanto en este artículo como en otros ha sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas a los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, procederán a la formación de la estadística de trigo

con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera.—Las Juntas provinciales en sus respectivas inscripciones y los delegados gubernativos en los partidos judiciales de su jurisdicción dispondrán, que todos los productores y poseedores de trigo, presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de Agosto, relación jurada en la que conste por separado:

- A) Existencias en quintales métricos, de la cosecha actual.
- B) Remanente de cosechas anteriores.
- C) Cantidad necesaria para su consumo y siembra.
- D) Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y a virtud de las facultades fiscales e inspectoras de las Juntas y Delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados a prestarlas y no lo hubieran verificado, proponiendo las sanciones que correspondan.

Segunda. Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedará en poder de dichas autoridades para la debida constancia, y los que aquellas puedan adquirir relativos a las cantidades de trigo necesarias para el consumo de siembra de cada pueblo, los delegados gubernativos en los cinco

primeros días de Septiembre, formarán estados en los que se consigne de manera clara y precisa:

- A) Cantidad existente en el partido judicial, procedente de la actual cosecha.
- B) Existencias remanentes de anteriores.
- C) Cantidad necesaria para consumo y siembra en la demarcación.
- D) Resumen general, consignando el total disponible y el total destinado al consumo y siembra en el partido.

Dichos estados serán remitidos por los delegados de referencia a las respectivas Juntas provinciales dentro del indicado plazo, proponiendo las sanciones a que hubiere lugar.

Tercera.—Las Juntas provinciales, en el momento de recibir los estados anteriores, procederán a la formación de la estadística de trigo de la provincia, por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible y la necesaria para el consumo y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola a esta Central antes del día 15 del próximo Septiembre.

Cuarta. A partir de dicho mes de Septiembre todos los últimos cinco días de cada mes, se exigirá a los productores y poseedores de trigo nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta; y por los trámites establecidos, con los plazos que se indican, quedará en esta Central la

estadística mensual de cada provincia. Recomendando a las Juntas provinciales a delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo a ellas con energía y severidad en la imposición de sanciones a los infractores, haciéndolas efectivas directamente según las facultades del Real decreto de 8 de Noviembre de 1923, y proponiendo a la Central la imposición de las que impliquen incautaciones y de las que por su cuantía no les compete exigir.

Quinta.—Los Delegados gubernativos, como presidentes de las Comisiones de Información Comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone la Real orden de 7 de Diciembre anterior remitiendo semanalmente a la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo a cotizaciones, ausencias y ofertas de trigo harina y pan.

Sexta.—Al objeto de que esta Circular tenga el general y debido conocimiento, se recomienda de un modo especial a las Juntas provinciales y Delegados gubernativos, la mayor publicidad de la misma insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, «Diario de Avisos» y periódicos donde los hubiere; haciéndola pública en los demás puntos, por edictos y pregones; llegando a la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que por su reducido vecindario, no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 16 de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Jefatura de Obras Públicas

DE CORDOBA

Núm. 8.136

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en la carretera de Bajalancá a Villa del Río, kilómetros uno al catorce, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Antonio Ruiz Valenzuela, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlos con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de veinte y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, siendo el presupuesto de contrata de veinte y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesetas, con diez centimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario designado al efecto dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la presente relación.

Córdoba trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 8.127
ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año se hace presente que por don Socorro Lucena Galvez, Maestra de 1.ª Enseñanza y vecina de esta capital, se ha presentado instancia en esta Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de 1.ª Enseñanza, en mencionada capital, plaza Valdelegranas sin número, acompañándose los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el término de 15 días ante el Alcalde de esta capital, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene según el artículo 81 e instrucción 3.ª del Real decreto y Real Orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue.

Asignaturas

Lectura
Escritura
Labores
Aritmética
Gramática
Orografía
Foccos Cristiana
Historia Sagrada
Geometría
Geografía
Historia de España

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es como sigue:

«Don Juan de la Cuesta Moral, Primer Teniente de Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que don Socorro Lucena Galvez, natural de Córdoba, de 36 años de edad, de estado casada, con domicilio en la casa número 4 de la Plaza Valdelegranas, observa una conducta moral y intachable y un excelente comportamiento para con este vecindario.

Y para que la interesada pueda acreditar este favorable extremo donde a su derecho convenga, expido el presente en Córdoba a 22 de Octubre de 1923.—Juan de la Cuesta.—Rubricado».

Córdoba 11 de Agosto de 1924

El Jefe de la Sección, Vicente Nabona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 8.140

EDICTO

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Mir flores» de este término, una barra pelo rucio, mediana talla, de cuatro o cinco años, sin hierro, con rastra del mismo pelo y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Barbudo.

Alcaldía Constitucional de Iznájar

Núm. 8.149

EDICTO

Don José Ferreira Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declarada desierta la primera subasta para el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas, se anuncia la segunda con la baja del veinte y cinco por ciento del tipo señalado para la primera, quedando en su consecuencia reducido el tipo para esta a la cantidad de QUINCE MIL PESETAS.

Dicha subasta se celebrará el día treinta del actual a las diez, en las oficinas del Ayuntamiento en cuya Secretaría se harán de manifiesto el pliego de condiciones y ordenanza de dicho arbitrio.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado en dicha Secretaría hasta la hora señalada para la subasta, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo referido y debiendo formularse con arreglo al siguiente modelo y en papel timbrado de una peseta.

Modelo de Proposición

Don mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y ordenanza del arbitrio de Pesas y Medidas cuyo arriendo se anuncia para el presente año económico, excepto expresadas condiciones y ofrezco por el remate la can-

tidad de
(Fecha y firma del proponente)
Iznájar trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—José Ferreira Ortega.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR
Núm. 5.305

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados de la villa de Aguilar, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gra ámen habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguientes) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de los mismos.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedaran relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a los

Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mentado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuara).

LA CARLOTA

Núm. 8.131

Por la guardia civil del preso de esta villa han sido puestas a disposición de la Alcaidía, las caballerías apareadas en este término municipal, que iban perdidas; y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse montañas, se anuncia al público para que los dueños de las mismas pasen a recogerlas dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La resaca de las expresadas caballerías es la siguiente

Burro entero, de doce años, un metro veinte y cuatro centímetros de alzada, lomos blancos en los costillares, hierro "La Municipal" nalga derecha.

Yegua de diez y seis años, un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada, toda mosqueada hierro Fénix Agrícola S. número diez nalga izquierda, número seis espaldilla derecha y como una espuela nalga derecha.

La Carlota doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde presidente, Manuel Guerrero Natera.

LA CARLOTA

Núm. 8.145

Don José Manuel Rincón y García, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al públi-

co en las Casas Consistoriales por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En La Carlota a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—José Manuel Rincón.

Juzgados

LUCENA

Núm. 8.152

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente verbal civil incoado en este Juzgado a instancia de don Francisco Sánchez Porras, en contra de los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de Francisco Gutiérrez López sobre elevación a escritura pública inscribible del contrato verbal de compra venta de una suerte de tierra man haw, radicante en el partido y término de esta ciudad, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo que debo de condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta de don Francisco Gutiérrez López, o a este si viviere, a que en el término de tercero día, otorguen escritura pública inscribible de compra venta de la tierra man haw que se describe en el acta, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de otorgarla de oficio a favor de su actual dueño don Francisco Sánchez Porras, imponiendo a los demandados el pago de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, deduzco el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucena a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

LUCENA

Núm. 8.153

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado, Juez municipal suplente, en ejercicio.

Hago saber: Que en el expediente verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan Bujalance Jiménez, en contra de los herederos desconocidos e inciertos de doña María Cuenca García, sobre elevación a escritura pública inscribible del contrato verbal de compra-venta de dos casas, sitas en calle Tizcar, quince y Santa Marta Alta veinte y dos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos, cuya existencia no consta de doña María Cuenca García o a ésta si viviere, a que en el término de tercero día otorguen escritura pública inscribible de compra-venta, de las dos casas que se describen en el acta bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de otorgarla de oficio, a favor de su actual dueño don Juan Bujalance Jiménez, imponiendo a los demandados el pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación, en forma, a los demandados rebeldes, deduzco el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucena a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

BELMEZ

Núm. 8.154

Don Ricardo de Soto Rivera, Abogado y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado, en diligencias de ejecución de sentencia en los autos de Juicio verbal civil promovido por don Manuel Rubio Cabrera contra don Antonio Ruiz García sobre pago de cuatrocientas setenta y nueve pesetas un céntimo, he dictado providencia con fecha veinte y tres del actual acordando se saque a pública subasta la casa habitación propiedad del deudor sita en la calle San Antonio de esta población, sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con la molina de doña Avelina Muñoz Rivera, por la izquierda con la calle San José y por la espalda con casa de Antonio José Ruiz Agredano, habiendo sido justipreciada en cinco mil quinientas diez y seis pesetas,

tas, y embargada como de la propiedad del deudor Antonio Ruiz García y se vende para pagar al acreedor don Manuel Ruiz Cabrera el principal indicado y las costas y gastos que se causen, debiendo celebrarse el remate a las once horas del día treinta de Agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación previa consignación del diez por ciento por lo menos del valor inmueble que sirve de tipo para la subasta, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto.

Belmez a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Ricardo de Soto.—El Secretario, Emiliano Sanz.

LUCENA

Núm. 8.151

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Aguilar Ruiz, contra los herederos desconocidos e inciertos de Juan Andrés Cuenca Sánchez, sobre elevación a escritura pública del contrato verbal de compra-venta de tres suertes, dos de olivar y una de tierra calma ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia no consta, de don Juan Andrés Cuenca Sánchez o a éste si viviese, a que en el término de tercero día otorguen escritura pública inscribible de compra-venta de las tres suertes de olivar y tierra calma que se describen en el acta bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de otorgarla de oficio a favor de su actual dueño don Antonio Aguilar Ruiz imponiendo a los demandados el pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, deduzco el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucena a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Removido en descubierta con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 8.142

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas (1).
F. de la Campa Campio Perez	El Carpio	Trimestral 1924	Derechos Reales	163 77
Antonio Coni, E. Perez	idem	"	"	163 77
María José Campio Perez	idem	"	"	163 77
María Conce, elda Campio Perez	idem	"	"	163 77
Andrés Perez R. main	Pedro Abad	"	"	526 81
El Circulo de Artesanos de	Cañete	"	"	1 31
El Circulo de la Unión	idem	"	"	1 34

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 12 de Agosto de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Miguel Morales.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.148

Don Aurelio Sánchez López, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el

pleno de este Ayuntamiento en sesión de hoy, las ordenanzas municipales para la exacción del recargo sobre la Contribución industrial, tres por ciento del producto bruto de las explotaciones mineras; impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por Urbana cedido por el Estado la de análoga cesión sobre las cuotas del

Tesoro por Industrial, quedarán de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días a contar desde el de mañana, en cumplimiento y a los efectos del artículo trescientos veinte y dos del vigente Estatuto municipal.

Villaviciosa de Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.— Aurelio Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 7.590

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en las sesiones celebradas en los meses de Abril y Mayo últimos.

(Conclusión).

Sesión ordinaria del jueves 22 de Mayo. Presidencia del señor Alcalde don José Millán Fernández.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos.

Reconocer un crédito de 104 pesetas 70 céntimos por la indemnización por casa que le tiene concedida este Ayuntamiento, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio, a don Joaquín de Ruz y Aranda.

Autorizar al señor Alcalde para que haga varios pagos.

Conceder asistencia gratuita Médico-Farmacéutica a varios vecinos pobres.

Resolviendo instancia presentada por don José Criado Rodríguez, se autoriza al señor Alcalde para que realice cuantas gestiones crea necesarias para resolver en justicia sobre lo solicitado.

Autorizar al señor Alcalde para que lleve a efecto el arriendo de una casa para la Delegación gubernativa de este partido.

Sesión ordinaria del sábado 31 de Mayo. Presidencia del señor Alcalde don José Millán Fernández.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y que se remita al excelentísimo señor General Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder asistencia gratuita Médico-Farmacéutica al vecino pobre Andrés Erencia Millán.

Conceder licencia de un mes al señor primer teniente de Alcalde don José Navajas Aranda.

Autorizar al señor Alcalde para que efectúe varios pagos.

Con lo cual se dió por terminada la última sesión celebrada en el mes de Mayo.

Aprobado este extracto en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en 12 de Junio actual.

Castro del Rio a 24 de Junio de 1924.—El Secretario, Rafael del Rio.—V. B. B. El Alcalde, José Millán Fernández.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Librería "La Verdad"—Librería 24